



Observatorio

del Derecho a la Alimentación
en América Latina y el Caribe 



Reglamento Interno

**Observatorio del Derecho a la
Alimentación en América
Latina y el Caribe**

*Aprobado por el Observatorio con fecha
21 de noviembre de 2012*

REGLAMENTO INTERNO DEL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y el Caribe (ODA-ALC).
2. El Observatorio podrá modificar el presente reglamento que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
3. A falta de disposición en este Reglamento o en caso de duda sobre su interpretación, la Secretaría Técnica del ODA-ALC someterá a discusión y votación la cuestión en sesión extraordinaria con las universidades miembro del Observatorio.

Artículo 2

Principios rectores

Igualdad. Todas las universidades que formen parte del Observatorio podrán realizar sus actividades para el desarrollo temático del derecho a la alimentación en el marco del Observatorio y tendrán acceso a recursos y capacidades de representación en igualdad de condiciones.

No discriminación. Las universidades, una vez satisfechos los requerimientos de entrada al Observatorio, no podrán ser discriminadas por ninguna causa, siempre que actúen acorde con el presente reglamento.

Transparencia. El Observatorio ha de cumplir con la obligación de expresar previamente con claridad y de forma obligatoria, cuáles serán los procedimientos, requisitos y cualquier otra circunstancia de interés general, con antelación a la toma de decisiones.

Publicidad. Todas las decisiones tomadas tanto por el Observatorio como por su Secretaría Técnica, tendrán que ser comunicadas a los miembros, por los canales acordados previamente.

Participación. Todas las universidades miembro tienen derecho a participar en la toma de decisiones generales del Observatorio. Asimismo, se garantizarán los mecanismos que faciliten el mayor grado de participación posible en las distintas actividades conjuntas.

Rendición de cuentas. Las universidades deberán dar cuenta una vez por año, de las actividades y logros que, dentro del ámbito del derecho a la alimentación, hayan realizado.

Artículo 3

Definiciones

Para los efectos de este Reglamento:

1. El Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y el Caribe (ODA-ALC) corresponde a una red académica que tiene como objetivo promocionar, educar e investigar sobre el derecho a la alimentación a nivel subnacional, nacional y regional. Busca ser, además, un observador sobre la situación de este derecho en la región, constituyéndose como una plataforma académica e investigativa de recolección de información sobre el derecho a la alimentación.
2. La “Secretaría Técnica” es la instancia que ejecuta las decisiones tomadas por el Observatorio y lo representa. Está conformada por un grupo de académicos pertenecientes al Observatorio, designados por las universidades miembro para coordinar la red académica y las actividades del mismo. Le corresponde también la representación formal del Observatorio ante otros organismos e instituciones externas.
3. El “Encuentro Regional” consiste en la reunión presencial de todos los miembros del Observatorio a los efectos de exponer el trabajo del último período y acordar las futuras acciones y actividades en el marco del ODA-ALC. Los Encuentros Regionales se realizarán anualmente.

TÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL OBSERVATORIO

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS

Artículo 4

Naturaleza y composición

1. El Observatorio responde a una iniciativa de universidades de la región en conjunto con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre (IALCSH).
2. El Observatorio está integrado por Facultades o Escuelas de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Centros de Estudios Jurídicos, Centros de Derechos Humanos o afines, pertenecientes a universidades de cualquier país de la región, con el claro convencimiento y compromiso de aportar al conocimiento y a la promoción del derecho a la alimentación.

Artículo 5

Objetivo

1. Propiciar la discusión sobre los enfoques del Derecho, su efectividad en las legislaciones nacionales y el impacto de éstas en la protección efectiva del derecho a la alimentación.
2. Incentivar la investigación, la docencia y la extensión entre académicos de la región, estudiantes de Derecho, profesores universitarios, abogados, jueces, empleados públicos, y público en general.
3. Ser un órgano consultivo en la materia a nivel nacional y regional.

Artículo 6

Ámbito de actuación

El Observatorio se circunscribirá en el marco regional de los países que componen América Latina y el Caribe.

CAPITULO II**MIEMBROS DEL OBSERVATORIO****Artículo 7****Candidatos**

1. Será candidata a unirse al Observatorio cualquier universidad de América Latina y el Caribe a través de su Facultad de Derecho u otra figura establecida en el artículo 4.2, cuya máxima autoridad manifieste, mediante carta a la Secretaría Técnica, su voluntad expresa y compromiso institucional de adherirse al Observatorio.
2. Se tendrá especial atención a universidades de países no representados en el ODA-ALC y aquellas que desarrollen trabajos relacionados de forma directa con el derecho a la alimentación o bien den cuenta de experiencias previas de trabajo en el área, tanto en lo que refiere a la investigación académica, actividades de extensión universitaria, como la enseñanza del derecho a la alimentación en el nivel superior.

Artículo 8**Permanencia**

La permanencia de las universidades en el Observatorio se corresponderá con su participación activa en los distintos periodos. Si una universidad dejara de mantener contacto con la Secretaría Técnica por el término de seis meses o de asistir a los encuentros regionales sin previa justificación por el periodo de dos años de trabajo se entenderá como su renuncia al Observatorio.

Artículo 9**Compromisos**

Las partes integrantes del ODA-ALC se comprometen a:

1. Actuar juntos en el marco de sus responsabilidades individuales y colectivas adoptando todas las medidas necesarias a fin de facilitar y promover la investigación, la docencia y la extensión sobre el derecho a la alimentación.
2. Reafirmar el compromiso académico con la sociedad en favor de la promoción y protección del derecho a la alimentación.
3. Participar anualmente en los encuentros regionales (ver art. 3.3) acordados por el Observatorio y convocados por la Secretaría Técnica

4. Colaborar en la realización de las medidas administrativas que anuncie o solicite la Secretaria Técnica de turno.
5. .Crear un sistema de información y comunicación que facilite al Observatorio la recopilación y análisis de datos, así como la socialización de documentos publicados por los miembros del Observatorio u otros artículos de interés para el trabajo conjunto del Observatorio.
6. Impulsar la sensibilización en los distintos órganos legislativos latinoamericanos y del Caribe respecto a la importancia de la incorporación del derecho a la alimentación en la legislación vigente.
7. Facilitar el intercambio de docentes y alumnos entre Facultades o Centros de Estudios para fomentar la investigación, la docencia y la extensión relativa al derecho a la alimentación.

Artículo 10

Renuncia

La renuncia de un miembro del Observatorio deberá ser presentada por la universidad interesada, en forma escrita y dirigida a la Secretaría Técnica del Observatorio, la cual la dará a conocer públicamente en su próximo Encuentro Regional.

CAPITULO III**DE LA SECRETARÍA TÉCNICA*****Artículo 11*****Composición de la Secretaría Técnica**

1. La Secretaría Técnica estará conformada por cinco representantes de las universidades miembros del Observatorio. Cinco titulares y sus respectivos suplentes.
2. La composición rotará cada dos años en tres de sus miembros, pretendiéndose con ello generar una estructura sólida y continua tanto de los compromisos como proyectos asumidos para cada período ordinario.
3. Los dos miembros que continúen por el nuevo periodo, es decir, los siguientes dos años, serán aquellas de menor antigüedad en el ejercicio del cargo.
4. Cualquiera de los representantes de las universidades miembro podrá postularse en el carácter de suplente para cubrir una eventual vacante de la Secretaría Técnica antes de cumplirse el periodo ordinario de duración.
5. En los casos en los que exista una renuncia de cualquier índole de un miembro a la Secretaría Técnica o bien que la universidad a la que representa renuncie a su participación en el Observatorio, ese espacio quedará vacante, dando lugar al suplente en el ejercicio del cargo.
6. La Secretaría Técnica contará, además, con la asesoría y apoyo permanente de un profesional de la FAO.

Artículo 12**Duración de la Secretaría Técnica**

1. Los miembros de la Secretaría Técnica duran dos años en el ejercicio de sus cargos y no podrán ser reelectos hasta pasado un año de su última elección, a excepción que la plaza quede vacante.
2. El período de dos años se contabiliza por cada período de trabajo, es decir entre cada Encuentro Regional anual del Observatorio, contándose a partir del día siguiente al Encuentro.

Artículo 13**Elección de la Secretaría Técnica**

1. La Secretaría Técnica es elegida por voto de los representantes formalmente designados de las universidades miembro del ODA-ALC.

2. La elección de las personas integrantes de la Secretaría tendrá lugar en su último período de ejercicio, entendiéndose por tal el segundo año de trabajo.
3. Las elecciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán por votación de los representantes de las universidades presentes y se proclamará electos a quienes obtengan la mayoría de votos. Si no se alcanzaren esos votos, se procederá a una nueva votación para decidir por mayoría simple entre los candidatos que hayan obtenido más votos.

Artículo 14

Reuniones periódicas de coordinación

1. Los secretarios técnicos deberán reunirse periódicamente por vía electrónica y/o telefónica a los efectos de debatir sobre cuestiones logísticas, de administración, de coordinación, de gestión de investigaciones, y demás tareas concernientes al buen desenvolvimiento y desarrollo del Observatorio. En caso de urgencia, se podrán celebrar reuniones extraordinarias cuando uno de los miembros así lo solicite.
2. Los miembros de la Secretaría Técnica sostendrán al menos una reunión presencial anual previo al encuentro regional del ODA-ALC.

Artículo 15

Funciones

La Secretaría Técnica coordinará la articulación de sus miembros y el desarrollo de las actividades del Observatorio.

Artículo 16

Asesoramiento internacional

La Secretaría Técnica del Observatorio contará con el asesoramiento y apoyo de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) a través de la Iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre (IALCSH), en el marco de sus respectivos mandatos.

TITULO II

BECAS E INVESTIGACIONES DE LAS UNIVERSIDADES MIEMBRO

CAPITULO I

BECAS PARA INVESTIGACIÓN

Artículo 17

Becas para investigación

Anualmente, de acuerdo con los recursos que se dispongan y las universidades postulantes, se destinarán fondos al desarrollo de investigaciones sobre temas de relevancia (art. 23) en el ámbito del derecho a la alimentación por parte de las universidades miembro.

Artículo 18

Apoyo académico institucional

1. Se establece la obligatoriedad de las universidades miembro de apoyar, a través de la cofinanciación, las investigaciones que se lleven a cabo en el marco del Observatorio. Esta financiación interna tendrá por objetivo cubrir las necesidades que permitan un adecuado proceso de investigación por parte de sus docentes, investigadores y alumnos.
2. Queda permitido buscar otras formas de cofinanciamiento con otras organizaciones o instituciones sin fines de lucro. Sin embargo, este apoyo patrocinará únicamente a la universidad que haya generado dicha alianza, y no al conjunto de universidades que conforman el Observatorio, por lo tanto las obligaciones que surjan del patrocinio afectarán únicamente a la universidad interesada.

Artículo 19

Otorgamiento

1. Al inicio de cada período de trabajo se determinará y se dará a conocer entre los miembros del ODA-ALC, el número y el monto de las becas de investigación que se asignarán.
2. Cada universidad miembro podrá postular un proyecto de investigación por período, por lo que su criterio de selección interno deberá responder a la perspectiva institucional que se pretenda difundir y a las líneas de investigación descritas en la convocatoria de investigación de cada período que irán acorde con las agendas estratégicas regionales y los ejes de estudio (art. 23).
3. Los criterios de selección estarán enfocados en los desafíos y compromisos asumidos por aquella en la propuesta de investigación que se eleve al Observatorio.

4. La cantidad de universidades que podrán ser adjudicatarias de la beca se acordará por los miembros en el Encuentro Regional al iniciar un nuevo período de trabajo de acuerdo las circunstancias de aquel, a saber: presupuesto, cantidad de universidades, representatividad regional y zonas emblemáticas y de emergencia alimentaria, entre otras que pudieran propiciarse.

Artículo 20

Fines e incompatibilidades

La beca otorgada a la universidad seleccionada deberá ser utilizada íntegramente para la implementación y el desarrollo de la propuesta de investigación que haya presentado a la convocatoria de investigación del Observatorio.

Por lo tanto, la beca otorgada a la universidad seleccionada no podrá ser utilizada para otros fines que no sean estrictamente los estipulados en el presupuesto de la investigación detallado en el proyecto de investigación presentado, en cuyo caso los fondos deberán ser devueltos.

Artículo 21

Selección de investigaciones becadas

La selección de las investigaciones becadas se realizará a través de un Comité Evaluador ciego de acuerdo a los siguientes principios:

Pertinencia, en cuanto a que la investigación esté articulada dentro de las líneas acordadas en el Observatorio y aborde temas de especial relevancia para el derecho a la alimentación en la región.

Necesidad, en relación a la efectiva aplicabilidad de los resultados obtenidos en la realidad de la implementación y justiciabilidad del derecho a la alimentación.

Metodología. Las investigaciones elegidas tendrán que haber desarrollado un procedimiento metodológico acorde con los objetivos.

El **presupuesto** contemplado en el proyecto de investigación ha de ser acorde con los objetivos propuestos.

Calidad en los resultados y productos comprometidos.

Artículo 22

Origen y administración de fondos

Los recursos para las investigaciones tendrán origen en: la FAO, la universidad miembro e instituciones privadas sin ánimos de lucro como se define en art. 18.

Las transferencias de fondos y otras cuestiones administrativas estarán a cargo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Este rol será valorado y reafirmado en cada Encuentro Regional para el siguiente período de trabajo.

Artículo 23

Ejes de estudio

Los ejes de estudio de las investigaciones serán aquellos relacionados con la promoción y protección del derecho a la alimentación. Cada año se determinarán en función del debate dado en el último Encuentro Regional las necesidades temáticas regionales con el objeto de establecer las líneas de investigación específicas que se propondrán para ser desarrolladas en el siguiente año de trabajo.

Artículo 24

Plazo

La investigación abordada por cada universidad becaria deberá ser desarrollada en un plazo de seis meses, sin opción a prórroga salvo por casos de extrema necesidad, los que deberán ser informados a la Secretaría Técnica para su aprobación, con antelación a la fecha límite de entrega.

El plazo de seis meses se computará una vez notificada la universidad de su selección y firmada el acta de inicio de la investigación. Las formas y los tiempos de desembolso se establecerán en cada convocatoria de investigación.

Artículo 25

Co-financiamiento

1. Cada grupo investigador miembro del Observatorio deberá ser apoyado por su institución en la realización de la investigación becada en el marco del Observatorio, facilitándoles los medios y los recursos suficientes para lograr un correcto desarrollo investigativo. Adicionalmente la universidad podrá contar con una fuente de financiamiento externa o adicional.
2. Al efecto de la publicación de la investigación de la universidad que cuente con una fuente adicional de financiamiento, ello quedará reflejado en el trabajo de aquella entidad académica, y de tratarse de una publicación colectiva del Observatorio se hará mención a ello de forma expresa para tal institución, no así para el conjunto de investigaciones presentadas por el resto de instituciones
3. Se valorará a aquellas universidades miembro que no siendo becas, hayan conseguido fuentes de financiamiento propias para el desarrollo de su investigación. En dicho caso deberá informarse a la Secretaría Técnica para ver la factibilidad de ser incluida en la compilación de investigaciones del período correspondiente.

Artículo 26

Publicación

1. La investigación producida por cada universidad será publicada anualmente en formato digital y en físico. Este último formato será publicado con número serial de ISBN y recopilará todas las investigaciones becadas del mismo período investigativo,.
2. La difusión de la publicación será dada en todos los medios que disponga el Observatorio.
3. La edición de la investigación estará a cargo de un Comité de Edición a definir por la Secretaría Técnica.
4. La gestión de la publicación estará a cargo de la FAO.

TITULO III

ENCUENTROS REGIONALES DEL OBSERVATORIO

CAPÍTULO I

ELECCIÓN DE LAS SEDES

Artículo 27

Elección de la sede del Encuentro Regional

1. La elección de la sede será realizada por votación durante el Encuentro Regional del Observatorio a propuesta de una de las universidades miembro, salvo situaciones de organización y articulación particular con otros organismos. En este último caso la Secretaría Técnica comunicará a sus miembros el lugar de la sede en un plazo no mayor a los cuatro meses contados desde la fecha del Encuentro Regional.
2. Se considerará de prioridad aquellas universidades que nunca hayan participado con carácter de anfitrionas del Encuentro Regional.
3. En caso de la postulación por parte de una universidad que pertenezca a un país que ya hubiera recibido al Observatorio para realización del Encuentro Regional, aunque tal universidad no hubiera hecho de anfitriona, se atenderá a otras posibilidades para lograr la presencia del Observatorio en otros países.
4. Ante la imposibilidad de las universidades de ofrecer sus casas de estudio, subsidiariamente, en caso de considerarlo conveniente la Secretaría Técnica, se podrá solicitar al Proyecto de Apoyo de la Iniciativa América Latina y El Caribe Sin Hambre, la colaboración por parte de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para la prestación de la Oficina Regional, Subregionales o Representaciones FAO a nivel nacional que resulten más conveniente.

CAPITULO II

ASUNTOS Y DELIBERACIONES

Artículo 28

Decisiones

En los Encuentros Regionales, la Secretaría Técnica podrá someter a votación cuestiones relativas a la nueva composición de aquella, basándose en un cambio de circunstancias o de necesidades de forma que se le pueda otorgar una estructura dinámica y resolutive.

Artículo 29**Quórum**

Para deliberar en los Encuentros Regionales, salvo regla que exija mayoría especial, bastará con la presencia de los miembros asistentes. Las decisiones que deban adoptarse en dichas instancias se tomarán con el voto favorable de la mitad más de uno de los asistentes.

Para las decisiones que deban adoptarse por fuera de los Encuentros Regionales, salvo regla que exija mayoría especial, las decisiones se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros.

Artículo 30**Actas de los encuentros**

1. En cada encuentro se levantará un acta resumida en la que constará el día y la hora de celebración, los nombres de los miembros presentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y cualquier declaración especialmente formulada por los miembros con el fin de que conste en acta. Estas actas son documentos internos de trabajo de carácter reservado.

2. La Secretaría Técnica distribuirá copias de las actas resumidas de cada sesión a los miembros del Observatorio, quienes podrán presentar a aquella sus observaciones con anterioridad al período de sesiones en que deben ser aprobadas. Si no ha habido objeción hasta el comienzo de dicho período de sesiones, se considerarán aprobadas.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31**Reformas al Reglamento**

El presente Reglamento podrá ser reformado por decisión del voto favorable de las $\frac{3}{4}$ (tres cuartas partes) de los miembros del Observatorio, a consideración de la Secretaría Técnica vigente, en el marco de un Encuentro Regional del ODA-ALC.

Artículo 32**Entrada en vigor**

El presente Reglamento entra en vigor el 1° de diciembre de 2012.